



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUBSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación.)

#### ARTICULO 182

Llegada á la Aduana de destino la expedición, que deberá haber ido acompañada de la guía durante el viaje, se procederá al reconocimiento y comprobación de las mercancías, anotándose el aforo en un registro abierto á este fin.

Si resultase conformidad entre los géneros presentados y los que la guía, se permitirá la reexportación con la correspondiente factura; y la Aduana expedirá y remitirá á la de entrada una *tornaguía* en que se expresará dicho resultado. Recibida la *tornaguía*, se devolverá el depósito al interesado.

Cuando aparezcan diferencias, se aplicará la penalidad señalada en el caso 3.º art. 314 de estas Ordenanzas; remitiéndose á la Aduana de entrada una certificación expresiva de los hechos y de la penalidad impuesta, á fin de que se haga efectivos el ingreso de la cantidad que corresponda.

Las *tornaguías* llevarán numeración correlativa y se expedirán con referencia al foro consignado en el registro á que se refiere el párrafo primero de este artículo, al pie de cuyo aforo quedará también anotado el número de la *tornaguía*.

#### ARTICULO 183.

Cuando transcurran quince días después del plazo fijado en la guía, sin que que la Aduana de entrada haya recibido la correspondiente *tornaguía*, preguntará á la de salida las causas del retraso.

Si resultare que las mercancías no se habían presentado en ella, ó que la reexportación no se había verificado dentro del plazo señalado, se hará efectivo el

importe de los derechos depositados; salvo el caso de fuerza mayor, debidamente justificado. Si apareciese que la *tornaguía* hubiere sido remitida y que la falta de su recibo dependía de extravío, se librará certificación con referencia al registro de aforo de la Aduana de salida; surtiendo este documento los efectos de aquélla.

Cuando por causa de fuerza mayor justificada, no pueda realizarse la reexportación en el plazo fijado en la guía de tránsito, la Aduana de salida expedirá la *tornaguía* en la forma prevenida; pero dará inmediata entrada á los bultos en los almacenes. En ellos podrán permanecer las mercancías durante los seis meses que señala el artículo 108 de estas Ordenanzas; debiendo los interesados destinarlas á la reexportación, ó al consumo, antes de que espire dicho plazo, para evitar que incurran en abandono. Del destino definitivo de las mercancías á que se refiere este párrafo, se dará cuenta detallada á Dirección, bajo la más severa responsabilidad de los Jefes de la Aduana.

#### ARTICULO 184.

Las mercancías declaradas de tránsito pueden destinarse al consumo, haciéndose efectivos los derechos en la Aduana de entrada.

Cuando dichas mercancías se destinen al consumo en la Aduana de salida, se dará el oportuno aviso á la de entrada, para que disponga el ingreso de los derechos depositados.

Verificado éste, el *marchamo de tránsito* se sustituirá por el de *adeudo* en las mercancías selladas.

#### ARTICULO 185.

Se permite el tránsito por ferrocarriles de todas las mercancías admitidas al comercio de importación, excepto alcoholes, cereales y sus harinas.

#### ARTICULO 186.

El tránsito por ferrocarriles, podrá verificarse con las formalidades generales anteriormente establecidas, ó con las especiales que se fijan á continuación. En el primer caso, las Aduanas darán por telégrafo los correspondientes avisos.

#### ARTICULO 187.

Las Compañías de ferrocarriles que

deseen hacer el comercio de tránsito por las líneas férreas deberán:

1.º Tener en las estaciones extremas de la línea locales seguros y con dobles llaves, para depositar los bultos que hayan de conducirse de tránsito; de cuya llaves conservará una el Administrador de la Aduana y otra el representante de la Compañía.

2.º Someter al examen y aprobación de la Dirección general los carruajes que se destinen á este servicio; que deberán ofrecer perfecta seguridad de que sólo pueden abrirse por sus puertas de cierre.

3.º Transportar gratuitamente uno ó dos individuos del Resguardo, cuando se destinen á este servicio.

Y 4.º Suministrar los billetes gratuitos que las necesidades del tráfico exijan para los empleados que puedan destinarse á la vigilancia de los transítos.

#### ARTICULO 188.

Las mercancías que se presenten de tránsito, habrán de ser indispensablemente designadas para ello en el manifiesto, si llegasen por mar, ó en la hoja de ruta, si se introdujeran por tierra; y siempre con los mismos datos y requisitos prevenidos para las partidas destinadas á la importación.

Los objetos declarados para depósito, pueden destinarse al tránsito, cuando se trate del total de una consignación y no hayan entrado en aquel establecimiento.

#### ARTICULO 189.

Cuando la introducción tenga efecto por la vía terrestre, el despacho se verificará con las formalidades que siguen:

1.º Los bultos se depositarán en los almacenes especiales de la Compañía, habilitándolos para este objeto la Administración.

2.º Los consignatarios de las mercancías presentarán dentro de las veinticuatro horas siguientes á la de la admisión de la hoja de ruta, una declaración duplicada con arreglo al modelo establecido, en la que conste el número de bultos, su clase, numeración y peso bruto; la clase, valor y procedencia de las mercancías contenidas en ellos, la Aduana de salida y el punto y consignatario de destino.

3.º Los bultos tendrán marca y numeración diferentes; pero si conviene á los interesados formar con dos ó mas bultos

otro mayor, podrán hacerlo expresándolo en las declaraciones.

Cuando por accidente inevitable se rompa ó deteriore algun envase, las mercancías que contenga se colocarán en otro nuevo, que tendrá como dato de referencia las marcas del primero. En este caso, la operación de trasladar las mercancías á su nuevo envase se realizarán en los almacenes especiales y á presencia de los empleados de la Aduana.

4.º En las declaraciones hará constar el empleado que tengan á su cargo el almacén, la entrada de los bultos, con expresión de su clase, marcas, numeración, peso bruto y del estado en que se reciban; firmando esta diligencia dicho empleado y el representante de la Compañía.

5.º El reconocimiento exterior de los bultos se hará por el Vista y el Auxiliario que designe el Administrador, cuyos empleados expresarán el resultado en las declaraciones.

Cuando existan fundadas sospechas de que haya faltado á la verdad en las declaraciones, podrán abrirse los bultos y reconocerse las mercancías á presencia del consignatario y del representante de la Compañía, que firmarán la diligencia; procediéndose después como corresponde en vista del resultado del reconocimiento.

#### ARTICULO 190.

Las mercancías á su salida del almacén especial, se colocarán en los vagones destinados al tránsito, y cuando alguno de los bultos forme exceso de carga, ó el número de ellos no sea suficiente para llenar un vagón, se colocarán en las cajas ó cestones facilitados por la Compañía y que previamente hayan sido admitidos por la Aduana como propios para dicho servicio.

Los vagones se cerrarán con candados, y se precintarán además con bramante cuyo interior sea de alambre.

Las cajas ó cestones que no se hayan colocado en los vagones cerrados, se precintarán además con bramante de la misma clase.

Tendrán llave de dichos candados la Dirección general y los Administradores de las Aduanas extremas de la línea.

#### ARTICULO 191.

Se podrán conducir en vagones sin cubierta ó plataformas, las piezas grandes

(1) Véase el BOLETIN núm. 279.

de maquinaria y los objetos que por su figura ó condiciones no puedan ser colocados en vagones cerrados.

#### ARTÍCULO 192.

Todas las operaciones de descarga y carga serán presenciadas por el Administrador ó el funcionario que el mismo designe, por el Oficial de Carabineros Jefe de la Sección, y por el representante de la Compañía, con asistencia de los cuales se verificará la carga, cierre y precinto de vagones, cajas ó cestones.

#### ARTÍCULO 193.

El encargado de la expedición pondrá el recibido de las mercancías en las declaraciones; y seguidamente la Aduana, con referencia á estos documentos, expedirá la guía de tránsito que, en pliego abierto y con dirección á la Aduana de salida, entregará á dicho encargado.

#### ARTÍCULO 194.

Las mercancías que lleguen por mar podrán cargarse directamente en los vagones desde el buque conductor, si las vías ferreas enlazan con los muelles. En otro caso, los bultos se depositarán en los almacenes especiales; procediéndose, en todo lo demás, con sujeción á las reglas anteriormente expresadas.

#### ARTÍCULO 195.

En todos los puntos donde haya servicio de empleados de Aduanas ó del Resguardo de Carabineros, los trenes que conduzcan mercancías de tránsito serán vigilados por los mismos. Estos trenes sólo podrá hacer las paradas establecidas de antemano; prohibiéndose la reparación, cambio ó apertura de los vagones que conduzcan las mercancías de tránsito, salvo los casos de accidente inevitable ó de fuerza mayor.

Estos casos pueden ser.

1.º Que el accidente sea de tal gravedad, que los vagones que le hayan sufrido no puedan llegar á la estación mas próxima.

En este caso, ó inmediatamente, la Autoridad ó el empleado de la Compañía que acuda al sitio del suceso, extenderá acta de los hechos.

El levante de los sellos de precinto, la apertura de los vagones inutilizados y el transbordo de los bultos de tránsito, se verificará á presencia de las Autoridades que hubieren acudido al indicado sitio.

El nuevo vagón se precintará y sellará en la forma que sea posible; y de todos los hechos se extenderá acta que firmará el representante de la Compañía y las Autoridades que hubieren presenciado la operación. Dicho documento se entregará al Jefe del nuevo tren, para que lo presente al Administrador de la Aduana de destino.

2.º Que el accidente permita llevar los vagones á la estación más próxima para la reparación.

En este caso, el Jefe de tren extenderá acta de los hechos.

Si la reparación del vagón fuese sencilla y no exigiera transbordar los bultos, proseguirá el vagón su viaje tan pronto como aquélla se realice, y sea en el mismo tren ó en el inmediato; levantando el Jefe de la estación acta de los hechos para su entrega á la Aduana de destino.

Si fuera preciso transbordar los bultos, se procederá al levante de los sellos de precinto y apertura del vagón en presencia

del Jefe de estación y del Comisario administrativo y mercantil del Gobierno, ó en su defecto, del Alcalde de la localidad ó Jefe del puesto de Guardia civil; quienes firmarán el acta y cumplirán las demás formalidades prevenidas en el número anterior.

En todos los casos antes expresados relativos á accidentes en la marcha de los trenes con mercancías de tránsito, el Jefe de la estación en que tenga lugar ó el de la más próxima, dará inmediatamente aviso por telégrafo á la Dirección general para que, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones indicadas, puedan adoptarse las que dicho Centro estime más conveniente.

#### ARTÍCULO 196.

Quando la expedición pase por Madrid, un empleado de la Sección de Aduanas reconocerá el estado de los candados de cierre y los precintos de vagones. Si resultase que no han sufrido alteración, lo hará constar en la guía que lleve el conductor del tren. Si apareciere alguna alteración dará parte á la Dirección general para que resuelva lo procedente.

Así en las estaciones de entrada y salida, como en el paso de unas á otras, los vagones estarán constantemente vigilados por el resguardo, no pudiendo exceder de veinticuatro horas su permanencia en las estaciones de Madrid.

#### ARTÍCULO 197.

El despacho de salida se halla en la forma siguiente:

Así que la expedición llegue á la estación extrema de la línea española, el Jefe del tren dará inmediato aviso al Administrador de la Aduana y al Jefe del Resguardo de servicio en la estación, para que desde luego queden vigilados los vagones y bultos cerrados y precintados.

El Administrador de la Aduana ó el empleado que designe para este servicio, recogerá la guía; y en unión del Jefe del Resguardo y del representante de la Compañía, se procederá al examen exterior de los vagones y bultos sueltos precintados.

Cumplidas las anteriores formalidades, se abrirán los vagones y se examinarán los bultos, haciendo la oportuna comprobación con los datos resultantes de la guía. En el caso de aparecer completa conformidad, se permitirá la salida de los bultos, que serán acompañados por el Resguardo hasta la llegada á la primera estación extranjera.

Si la Aduana de salida fuese marítima y las vías férreas llegaran á los muelles, podrá hacerse el embarque de los bultos tan luego como se hayan verificado las oportunas comprobaciones.

Si la vía férrea no llegase al muelle, las mercancías se depositarán en el almacén especial hasta su embarque, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas.

En las salidas por mar se expedirán facturas de exportación con referencia á las guías; exigiéndose á los interesados una obligación garantizada á satisfacción de los Administradores, de pagar los derechos de Arancel y los impuestos que pesen sobre las mercancías, si en un plazo prudencial, que señalarán al efecto, no se presentase un certificado de la Aduana extranjera, visado por el Cónsul de España, que justifique la llegada de las mismas al puerto de destino.

En caso de naufragio ó de considerarse

perdido el buque por falta de noticias, corresponderá exclusivamente á la Dirección general disponer la cancelación de la obligación á que se refiere el párrafo anterior, previa justificación de los hechos.

Verificada la reexportación de las mercancías se dará el oportuno aviso á la Aduana de entrada, para que lo consigne en las respectivas declaraciones, las cuales quedarán con ello terminadas.

#### ARTÍCULO 198.

Los paquetes postales destinados al tránsito, vendrán expresados en tantas hojas de ruta cuantos sean los puntos de salida de los mismos.

Las Administraciones de Correos, ó las Agencias internacionales mientras sustituyan á aquéllas en sus atribuciones y deberes, pondrán en la hoja de ruta principal el recibí de los bultos, el del duplicado de la hoja de ruta y el de un ejemplar de las notas declaratorias de detalle, visadas por la Aduana.

Los paquetes se presentarán en la Aduana de entrada, y la Administración de Correos ó la Agencia cuidarán, bajo la responsabilidad de sus empleados, de que aquéllos se comprueben en la Aduana de salida exigiendo que se estampe el cumplido de la hoja de ruta.

Devuelta esta hoja á la Aduana de entrada, se canjeará por la principal, haciendo constar en ella que se ha verificado el tránsito y entregándola á la Administración de Correos ó á la Agencia, para que le sirva de resguardo.

La nota declaratoria que debe acompañar á la hoja de ruta, quedará archivada en la Aduana de salida. Los paquetes sólo podrán abrirse y reconocerse en caso de fundadas sospechas de fraude.

#### ARTÍCULO 199.

Los equipajes de viajeros que vayan de tránsito, podrán venir ya facturados desde el extranjero, ó facturarse en la estación de entrada para su destino; y en ambos casos se conducirán al vagón de tránsito que haya de recibirlos, que se cerrará y precintará en la forma establecida.

Quando el número de bultos de equipajes de viajeros no fuera suficiente para llenar un vagón, podrá precintarse cada bulto por separado; pero en este caso se reconocerán exteriormente con el mayor cuidado, para tener la seguridad de que no puede extraerse ó cambiarse su contenido. Si de este examen resultare que los bultos no reúnen las condiciones de seguridad necesarias para evitar dicha sustitución ó cambio de contenido, la Aduana negará el tránsito, y como su consecuencia, el precinto de ellos en la forma indicada.

En las Aduanas de la frontera de Portugal se observarán las mismas formalidades, exeepte cuando los bultos vengyan ya colocados en vagones admitidos para el servicio de tránsito; en cuyo caso la Aduana examinará los vagones y los bultos sin descargarlos, si no hubiese necesidad de hacerlo.

La Aduana de entrada expedirá una guía expresiva del número y clase de los bultos que constituyan cada equipaje.

El conductor de tren firmará en la guía el recibí de los bultos y la entregará al Administrador de la Aduana de salida.

En esta última se harán las debidas comprobaciones en la forma establecida; y si resultare conformidad, se permitirá

la exportación, de la que se dará aviso á la de entrada.

(Se continuará)

## DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión Inaugural de 2 de Noviembre de 1894

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Beltrán.—Belmás.—Bernaldo de Quirós.—Blas.—Borrillo.—Campo.—Cemboraín España.—Cesteros.—Corcuera.—Cunill.—Diez González.—Fernández del Pozo.—Fernández Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Gordo.—López González.—Mathet.—Miranda.—Molina.—Monasterio.—Moral.—Navarro de la Linde.—Negro.—Pané.—Pérez Negro.—Pi.—Pozo.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Yáñez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y actuando de Secretario el de la Corporación Excmo. Señor D. Camilo Pozzi, se procedió por éste á la lectura de la lista de los Sres. Diputados electos, con expresión de los respectivos distritos, en la siguiente forma:

#### Audiencia-Latina

D. Pedro Diez y González.  
Rufino Beltrán y Escobar.  
Miguel Mathet y Coloma.  
José Pérez Negro.

#### Hospital-Congreso

D. Eugenio Cemboraín España.  
Mariano Belmás Estrada.  
Aurelio Navarro de la Linde.  
Cipriano Cesteros Escolar.

#### Inclusa-Getafe

D. Jerónimo del Moral y López.  
Ricardo Cunill y Ruiz.  
Francisco Romero y Martínez.  
Demetrio Borrillo y Robles.

#### Alcalá-Chinchón

D. Lucas del Campo y Fernández.  
Manuel Bernaldo de Quirós y Arenas.  
Marqués de la Cimada.  
José del Pozo.  
Tiberio López y González.

Por el mismo Sr. Secretario se dió lectura de la convocatoria hecha por el Señor Gobernador y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para la presente reunión semestral, como asimismo de los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley orgánica provincial y 1.º y 2.º del Reglamento de la Corporación.

Seguidamente, el Sr. Gobernador declaró abierto, en nombre de S. M., el primer período semestral de sesiones correspondiente al año económico de 1894-95.

Y, siendo costumbre inveterada que el Sr. Gobernador dirija la palabra á los Señores Diputados en esta sesión inaugural, manifiesta éste que ha de hacerlo con gran complacencia, ya que grande fué su sentimiento al no poder asistir á igual sesión del período anterior por hallarse enfermo.

Que hoy, más afortunado, llega á esta Corporación animado de los mismos propósitos que entonces le animaban, de los mismos propósitos que le animarán siempre, y que no pueden ser otros que prestar mi concurso, tan valioso como pueda ser al objeto de velar por los sagrados intereses de la provincia: que el Gobierno civil y la Diputación provincial no puedan considerarse sólo como dos instituciones

que persiguen un mismo fin, sino como dos hermanos que, unidos por estrechos lazos, reúnen sus aptitudes, sus energías y sus desvelos para proporecionar á la madre querida toda clase de prosperidades y de venturas; que si madre querida es la madre patria á la que consagramos nuestros amores, madre querida es la provincia en la cual vivimos y que nos ha dado el ser.

Así pues, Sres. Diputados, continúa el Sr. Gobernador, creo interpretar fielmente vuestros sentimientos al manifestar que debemos disminuir en cuanto sea posible nuestras rencillas políticas ante la alta idea de la Administración, fijar nuestras miradas con especialidad sobre los puntos de vista que más deben preocuparnos, la Beneficencia, la Instrucción y las Obras públicas; la Beneficencia, que es la virtud más preciada del hombre, la que consiste en remediar las desgracias de nuestros hermanos desvalidos, en mejorar la situación de nuestros conciudadanos menesterosos, en enjugar sus lágrimas y en aliviar sus miserias; la Instrucción y las Obras públicas, porque constituyen la más alta aspiración de los pueblos cultos.

Siguiendo estos principios como los ha seguido siempre esta Diputación, me prometo que el periodo que empieza en la sesión de hoy será fructífero para los intereses materiales y morales de la provincia, y del noble pueblo de Madrid y la provincia y el pueblo de Madrid ó lo agradecerán; y el agradecimiento del pueblo madrileño, del pueblo heroico del 2 de Mayo, el que inició la gloriosa guerra de la Independencia, ha de ser para vosotros Señores Diputados provinciales, el más preciado galardón: la mejor de las indelebles recompensas.

Y terminaré cuanto tengo que decir significándoos que el día de hoy ha de quedar grabado con caracteres indelebres en mi memoria, que grande ha sido mi honor al ocupar este sillón, siquiera sea por breves momentos, y antes de abandonarle para que se constituya la Mesa de edad, quiero enviaros desde este sitio, no ya un afectuoso saludo, sino un fraternal abrazo.

El Sr. Cembrain y España: Señores Diputados; entiendo que, después de las elocuentísimas palabras pronunciadas por el digno Gobernador civil, Excmo. Señor Duque de Tamames, no cumpliría bien esta Diputación provincial, aún no definitivamente constituida hoy, si no se levantarán algunos de sus individuos (y creo que algunos más han de hacerlo), si no se levantara yo en nombre de muchos, á dar las gracias más sinceras al Excelentísimo Sr. Duque de Tamames, por las hermosas frases por él pronunciadas en su brillante discurso, y por haber venido á honrarnos con su presencia. Yo me atrevo á asegurar al Sr. Duque de Tamames, que todos los Diputados vienen aquí animados de los mejores deseos para conseguir el progreso de todos los intereses materiales y morales de la provincia, y especialmente de los que con acento tan elocuente señalado el Sr. Gobernador, enalteciendo la grandeza de estos fines, sobre todo en lo relativo á la Beneficencia y la Instrucción; tenga por seguro que ha de contar con el concurso de todos los Diputados provinciales para atender á las necesidades del menesteroso y para socorrer todo el que necesite auxilio; tenga por seguro, que nuestros deseos y nuestros propósitos se conforman en todo con los expresados por el Sr. Duque de Tamames,

y que, al mismo tiempo que nos adherimos en absoluto á sus declaraciones, le manifestamos nuestro más sincero agradecimiento.

El Sr. Pérez de Soto: En nombre de mis amigos, me levanto para decir que creería faltar á un deber de cortesía y á un dictado de mi conciencia, si no expresara al Excmo. Sr. Gobernador civil la satisfacción con que hemos visto que venga á presidirnos, porque estábamos creídos que lo haría una delegación suya, así como es también grande nuestra satisfacción por las frases cariñosas que nos ha prodigado. Mis amigos han de estar siempre al lado de la ley y del Reglamento. En reciprocidad, esperamos también nosotros que el Sr. Duque de Tamames, con su poderosa influencia y con la iniciativa que por su cargo y por su ilustre personalidad tiene, habrá de procurar que el Gobierno de la Nación, vele á su vez en lo sucesivo, más de lo que ahora vela por los intereses de la provincia de Madrid; que no los deje sumidos en el olvido, y que cuando se quieran adoptar medidas para mejorar la situación de la clase obrera, se presten facilidades y no se maten en flor las reformas por ese maldito expedienteo que ha llegado á ser proverbial en la época contemporánea. Si así lo procura, como esperamos, todos se lo agradeceremos.

El Sr. Gobernador: Tenga por seguro el Sr. Pérez de Soto que todos hemos de procurar por cuantos medios esten á nuestro alcance que mejoren los intereses de la provincia y que imperen el derecho y la Justicia.

El Sr. Ballesteros: Muy pocas son las palabras que voy á tener el honor de pronunciar. En nombre de mis amigos me levanto Sres. Diputados, más que para realizar un acto, para contestar con un cortés saludo al saludo cortés del Excelentísimo Sr. Duque de Tamames; me levanto para significar que hemos oído con suma complacencia esa bellísima exposición que ha hecho de todo lo que se relacione con la Beneficencia y con los intereses de la provincia, al mismo tiempo hemos de significar el sumo gusto con que hemos escuchado que aquí no deben existir rencillas políticas, que no debemos traer otros propósitos que el de moralizar la Administración, reformar los servicios, fomentar los intereses naturales y morales que nos están encomendados y procurar el bienestar de la provincia. Si logramos realizar tan elevados fines, habremos visto satisfecha una de nuestras más deseadas aspiraciones. Pero, entiéndase bien, como ha significado el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, que solo alcanzaremos este fin dejando aparte toda clase de rencillas políticas, por lo demás, todos los Diputados guardan en el fondo de su pecho una fé inquebrantable en el triunfo de sus ideales.

El Excmo. Sr. Gobernador civil: En cumplimiento de la ley, ha de venir á sustituirme el Presidente de edad, así como han de ocupar el cargo de Secretarios los dos Diputados provinciales más jóvenes. Tengan, pues, la bondad de pasar á ocupar este sitio aquellos á quienes corresponda.

El Sr. Monasterio pasa á ocupar la Presidencia de la Mesa de edad y á actuar de Secretarios los Sres. Fernández Shaw y Pi y Arsuaga.

El Sr. Pérez de Soto: Para despedir cortésmente al Sr. Gobernador y para po-

nernos de acuerdo acerca de la Comisión de actas, pido á la Presidencia que se suspenda la sesión durante cinco minutos.

El Sr. Presidente: Se suspende la sesión por cinco minutos.

Reanudada la sesión por el Sr. Presidente, se concede la palabra al Sr. Pérez de Soto, para una cuestión previa.

El Sr. Pérez de Soto: Sres. Diputados, he pedido la palabra solo para tratar una cuestión previa, que se refiere á la presentación del acta del Sr. España.

El Sr. Presidente: ¿Es para tratar del nombramiento de la Comisión de actas? Se va á proceder á ello.

El Sr. Pérez de Soto: He dicho que es precisamente para tratar de una cuestión previa, que debe resolverse antes de proceder al nombramiento de la Comisión de actas.

El Sr. Romero: Pido que se cumpla la ley, y que no se discuta nada antes de nombrar la Comisión auxiliar de actas.

El Sr. Pérez de Soto: Pero ¿porqué ha de molestar esto á S. S., si tiene seguro el triunfo porque tiene los votos? El día 26, á las tres de la tarde, recogí certificación de las actas presentadas hasta aquella fecha, y entre ellas no se contaba la del Señor España.

El Sr. España: Suplico á la Presidencia que no permita tratar ahora otras cuestiones que las que autoriza la ley, y no estas baladías y sin importancia.

El Sr. Pérez de Soto: Vamos precisamente á cumplir la ley y á saber que Diputados tienen derecho á votar. Tanta importancia tiene la cuestión que ahora planteo, y en eso va muy equivocado S. S.; que si el Gobierno y los Tribunales cumplieran con su deber, no podrían autorizar como valedero ningún acto que ejecutásemos estando aquí S. S. (Lee el art. 45 de la ley.)

El Sr. Romero: S. S. debía haber hablado cuando se leyó en presencia del Señor Gobernador el art. 45 de la ley, y no ahora que la Diputación ha quedado ya constituida interinamente.

El Sr. Pérez de Soto: Me lo vedaba un deber de cortesía, y no esta ahora S. S. autorizado para impedirme que haga uso de la palabra.

Extrañaba mucho, y continúo, que el Sr. España, que tantos años lleva en esta Diputación, y que tan enterado debe estar de las leyes, no hubiese cumplido con este requisito, é ingenuamente lo confieso, no es la suya la omisión que esperaba hallar, pero me encontré con que no había presentado el acta y, en su consecuencia, pregunto á la Diputación si puede el Señor España intervenir y votar en todas las cuestiones que se susciten antes de constituirse definitivamente la Diputación. Nosotros creemos que no: creemos que hay una gradación especial, que hay tres derechos y deberes y tres penalidades que se desprenden del texto mismo de la ley: 1.º Los Diputados que han presentado sus actas antes de los ocho días de la sesión en que se constituya la Diputación, tienen derecho á votar y á intervenir en todos los actos que esta realice; 2.º Los que no las han presentado antes de la fecha, pero sí con anterioridad á la primera sesión inaugural, ó quince días, y estos después, aunque son Diputados, no tienen derecho á tomar parte en ninguno de estos actos, y 3.º Los que no las hayan presentado en ese plazo pierden todo derecho.

En su virtud, yo me limito á repetir

mi anterior pregunta, y deseo que la Diputación resuelva.

El Sr. España: ¡Pero si es que está constituida ya la Diputación interinamente y sin protesta de nadie! Y me llama la atención que el Presidente de edad consienta esta clase de discusión.

El Sr. Pérez de Soto: Pero de todos modos queda planteada la cuestión; y si el Sr. España no quiere que se discuta, no se discutirá; mas quiero que conste consignada en el acta de hoy la protesta que hacemos de este acto y recurrir en su tiempo ante las Autoridades superiores, para ver si es un vicio esencial el de que adolece esta Diputación antes de constituirse de manera definitiva, y si por consecuencia es nulo cuanto en ella se verifique.

El Sr. Monasterio: La ley no dice que incurrirá en ninguna responsabilidad el Diputado que no presente su acta ocho días antes de comenzar las sesiones.

El Sr. España: Si es solo una protesta lo que desea S. S. formular, puede constar en acta (el Sr. Pérez de Soto: Eso es lo único que deseo); pero manifestando por mi parte que la Ley no contiene ninguna penalidad para este caso ¿cómo la ha de tener si las actas sólo se presentan para que se tome nota del nombre y se queden en Secretaría? No creo que el asunto se halle á la altura del Sr. Pérez de Soto. Yo dejo á la consideración de todos mis compañeros si es formal, si es práctico y si conduce á algo lo que está haciendo. Aquí hemos de luchar noblemente; y porque mi acta haya venido veinticuatro horas antes ó después á la Secretaría, estando como estaba en la Presidencia, creo que no vale la pena de ser tratado con tanta severidad; ni eran menester certificaciones, pues yo jamás lo hubiera negado; pero nunca creí que pudiera esto dar lugar á discusión, pues el acta estaba en mi despacho hacía tiempo, aunque no la traje á Secretaría hasta siete días hace; además de que el artículo de la ley citado por S. S. no dice nada (lee el segundo inciso).

Sobre todo, yo no tengo ningún inconveniente en que conste la protesta, pero manifestando que la cuestión no tiene importancia, pues al Cuerpo Electoral ¿qué le importa que se presente el acta en Secretaría veinticuatro horas antes ó después?

El Sr. Pérez de Soto: En primer lugar el despacho de la Presidencia no es la Secretaría.

El Sr. España: Lo mismo dá, pues es una dependencia de la Diputación.

El Sr. Pérez de Soto: Está muy equivocado el Sr. España, pues la Secretaría tiene atribuciones propias consignadas en la ley. ¿Que la cuestión no tiene importancia? ¿pues no la ha de tener? La tiene, y grandísima; y hasta la numeración de las actas tiene aquí importancia, y ¿sabe S. S. cuál es? Pues que cumpliendo con este requisito de la ley, las actas deben ser examinadas en el orden en que se presentaron; y para determinar en todo caso su antigüedad respectiva se debe acudir á la fecha en que se presentaron. Pero, en resumen, yo entiendo que no debe tomar parte S. S. en esta votación ¿Su Señoría entiende que sí? Pues no podemos ponernos de acuerdo; y como S. S. tiene los votos, S. S. triunfa. Ya sabe S. S. que si nó hubiese habido un amigo cariñoso que se lo advirtiera no la hubiera presentado dos horas después.

Ahora bien, yo me conformo con que se consigne la protesta, pero desearía que á fin de conocer el criterio de los Sres. Diputados se pusiese á votación.

El Sr. Del Moral: He pedido la palabra sólo para manifestar que estamos faltando abiertamente á la ley, y que ni ha debido hablar el Sr. Pérez de Soto ni el Sr. España; pues ahora no se puede proceder sino al nombramiento de las Comisiones de actas; y mientras esto no se haga, no se puede hablar ni discutir nada. Así, disiento del parecer del Sr. Pérez de Soto y del Sr. España, pues creo que tampoco cabe que se consignent protestas de ningún género.

El Sr. Pérez de Soto: Puesto que no hay conformidad de pareceres, que se vote.

Los Sres. Ballesteros y España: Que conste en el acta.

El Sr. Talavera: Se trata aquí de una cuestión incidental que no puede dejar de consignarse en el acta como trasunto y reflejo fiel que debe ser de cuanto en la sesión ocurra, y la ley no prohíbe que esto se discuta como no prohíbe los demás discursos que han pronunciado.

El Sr. Presidente: Constará en el acta.

Se procede al nombramiento de la Comisión auxiliar de actas.

La Comisión se compone de tres Diputados electos.

Se suspende la sesión por cinco minutos.

Reanudada la sesión, se procede á la votación, por papeletas, de los individuos que han de constituir la Comisión auxiliar de actas, y se lee el resultado de la misma por el Sr. Pi. Tomaron parte en la votación 31 Diputados. Obtuvieron votos D. Cipriano Cesteros, 20; D. Rufino Beltrán, 20; D. Lucas del Campo, 20 y Don Tiberio López, 11.

El Sr. Presidente: Queda, pues, elegida la Comisión auxiliar de actas compuesta de los Sres. Diputados D. Cipriano Cesteros, D. Rufino Beltrán y D. Lucas del Campo.

Se suspende la sesión para proceder á la elección de la Comisión permanente de actas.

Reanudada y leído el resultado del escrutinio por el Sr. Fernández Shaw, obtuvieron votos D. Francisco Romero, 22; D. Alejandro la Rosa, 22; D. Miguel Miranda, 19; D. Manuel Molina, 18; D. Mariano Belmás, 18; D. Francisco Pi, 16; D. Antonio Agustín, 14, y D. Domingo Negro, 13, y una papeleta en blanco, siendo en su virtud proclamados los cinco primeros para formar la Comisión permanente de actas.

El Sr. Presidente: Se suspende la sesión con el fin de que la Comisión auxiliar de actas, examinen las de los Diputados electos que forman parte de la permanente.

Reanudada la sesión el Sr. Presidente dijo que se iba á dar lectura de los dictámenes emitidos por la Comisión auxiliar de actas sobre las dos de los Diputados electos que forman la permanente.

Se leen estos dictámenes que son favorables sobre las actas de los Sres. Romero y Belmás.

El Sr. Presidente: Estos dictámenes quedan veinticuatro horas sobre la mesa en cumplimiento de la ley, y constituirán la orden del día para mañana.

Acto seguido, se dió cuenta del si-

guiente oficio suscrito por el Sr. Manuel Molina.

«Excmo. Sr: Considerándome incompatible para formar parte de la Comisión permanente de actas, por razón de delicadeza, ruego á V. E. acepte esta mi renuncia de dicho cargo».

El Sr. Moral: Puede la Diputación aceptar ó no aceptar esta renuncia, pero aún en este caso no puede proceder á nombrar otro individuo, por que ha elegido ya la Comisión auxiliar de actas, y no puede elegir nuevamente.

El Sr. Corcuera: Partiendo de las razones que el Sr. Molina alega y una vez aceptada su renuncia, se debe proceder á nombrar otro individuo en sustitución del que dimite; pues como la ley dice que debe constar de cinco individuos la Comisión permanente de actas, al renunciar uno de ellos, se debe proceder al nombramiento de otro que lo sustituya.

El Sr. Del Moral: Insisto en que la renuncia no puede aceptarse reglamentariamente, pero que aun dado caso que se acepte, no puede verificarse nombramiento de otro individuo, pues la Comisión está ya elegida antes. (El Sr. Agustín: La ley no dispone eso.) Y digo que no puede admitirse la renuncia, porque se trata aquí de un cargo obligatorio y que, por tanto, no puede renunciarse.

El Sr. Pérez de Soto: Creo que cuando un compañero á quien se ha nombrado para un cargo de esta clase manifiesta su deseo de no desempeñarlo por motivos de delicadeza, por deberes de caballerosidad, por deberes de compañerismo, se le debe aceptar. Y no tema S. S. que se trata aquí de una sorpresa, pues para mí no hay ningún diputado absolutamente ninguno, que me merezca más confianza que el Sr. Molina me merece, ni por tanto votaré á otro en sustitución suya.

El Sr. Molina: No he de hablar de los motivos que me obligan á presentar mi renuncia, pues ya manifiesto que son motivos de delicadeza. Con respecto á si debe ó nó nombrarse otro vocal, es un punto completamente resuelto, porque la ley, al marcar que sean cinco los miembros de que conste la Comisión, no tiene otro objeto que el de evitar empates; y cuando tan oportunamente se presenta la renuncia é inmediatamente se puede proceder al nombramiento de otro Vocal para evitar empates, creo fuera de duda que se debe proceder enseguida á ello.

El Sr. Talavera: No son esas las únicas razones que yo alegaría en este momento para admitir esta renuncia, sino que como esta Diputación inaugura muy mal sus sesiones, como ha empezado desoyendo el consejo de la Ley, que dice que debe ser la mayor parte de los individuos que forman la Comisión permanente de actas de los Diputados electos, y como entre los elegidos solo hay dos de estos, el Sr. Molina ha querido subsanar la infracción de la ley que involuntariamente se ha cometido.

El Sr. Presidente: Se acepta la renuncia del Sr. Molina como Vocal de la Comisión de actas, se va á proceder á la elección de otro Vocal, para lo que se suspende la sesión.

Reanudada queda elegido el Sr. Yáñez que es el único que obtiene votos, por 15 y seis papeletas en blanco.

El Sr. Presidente: Queda proclamado el Sr. Yáñez.

Orden del día para mañana, los dictámenes sobre la mesa de la Comisión auxi-

llar de actas, para discutirse, veinticuatro horas después de presentados, según la ley, lo cual se verificará mañana á las tres de la tarde.

Se levanta la sesión.—El Diputado Secretario, Carlos Fernández Shaw.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Francisco Morales proyecta establecer un horno para cocer bollos en la casa núm. 10 de la calle de Fernando el Católico.

Las personas que se consideren perju-

dicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de la publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 16 de Noviembre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

### El Berrueco

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1889 á 90, hasta el 1892 á 93 ambos inclusive se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones sobre las mismas; pasado dicho período se las dará el curso que proceda.

El Berrueco 10 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Mariano Montero.

## Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Continuación de la lista de los Médicos y Médicos-Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en esta capital durante el actual año económico, desde el 16 de Octubre último hasta el 10 del corriente en que terminó la prórroga concedida al efecto por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	DOMICILIOS	CLASE	CUOTA para el Tesoro
861	D. Jáimen Vera y López...	Magdalena, 7, segundo.....	1.ª	600
862	César Cuadrado y Saéz.	Santa Brígida, 13, segundo...	7.ª	75
863	Gonzalo Hernández Zubiaurre.....	Ferraz, 44, primero.....	7.ª	75
864	Julián de Villaverde y Moraga.....	Almirante, 2, principal.....	7.ª	75
865	José María Ezquerdo y Zaragoza.....	Plaza de las Cortes, 8.....	1.ª	600
866	Luis Vega Rey Falcó...	Greda, 14.....	7.ª	75
867	Andrés García Calderón.	Plaza de Bilbao, 6, segundo...	7.ª	75
868	Eduardo Urrea y Quilez.	Conde Duque, 19, primero....	7.ª	75
869	Valentín Palomino Peral	Duque de Alba, 6 y 8.....	7.ª	75
870	Antonio Jiménez de la Parra.....	Amnistía, 3.....	7.ª	75
871	Domingo Egido,.....	Ave María, 45.....	7.ª	75
872	Andrés Benavides Maestre.....	Travesía del Conservatorio, 12.	7.ª	75
873	Salvador Rodríguez Osuna.....	Barquillo, 32.....	6.ª	400
874	José Huertas Lozano...	Espoz y Mina, 4 y 6.....	7.ª	75
875	Manuel de Céspedes y Catá.....	Greda, 26.....	7.ª	75
876	Manuel de la Espada y Aldana.....	Pizarro, 14, tercero.....	7.ª	75
877	José Pérez Muñoz.....	Rollo, 2, segundo.....	7.ª	75
878	José Gastaldo.....	Ballesta, 14, principal.....	7.ª	75
879	Agustín Herrero Domínguez.....	Leganitos, 10.....	7.ª	75
880	J. de Betegón Gómez...	San Bernardino, 7.....	7.ª	75
881	César González.....	Relatores, 8.....	7.ª	75
882	José Uriarte.....	Echegaray, 32, principal....	7.ª	75
883	Roque de las Heras Baón	Caba Baja, 30.....	7.ª	75
884	Domingo Fernández Campa.....	Goya, 35.....	7.ª	75
885	Sebastián Fossa Lambert	Carrera de San Jerónimo, 10..	7.ª	75
886	José María Castillo Laviega.....	Galatrava, 17.....	7.ª	75
887	José García Montorio...	Alfonso XII, 48.....	7.ª	75
888	Ramiro Canales y Carrasco.....	Lavapiés, 31.....	7.ª	75
889	Rodolfo del Castillo Quiastelleri.....	Génova, 4.....	7.ª	75
890	Manuel García Montes..	Santa Engracia, 15.....	7.ª	75
891	Antonio Martínez Carvajal.....	Travesía de la Ballesta, 7.....	7.ª	75
892	Víctor González Merino.	San Bernardo, 83.....	7.ª	75
893	Sebastián Mediano y Palomino.....	Juan de Mena, 14.....	6.ª	400
894	Abelardo Carrillo y Galiano.....	San Gregorio, 37 y 39.....	7.ª	75
895	Mauricio Matías Urquellera y Angulo.....	Ave María, 19.....	6.ª	100
896	Ramón Gelada Aguilera	Pelayo, 5.....	7.ª	75
897	Eduardo Gómez Navarres.....	Espíritu Santo, 36.....	7.ª	75
898	Juan Emilio Taubé.....	Clavel, 13.....	7.ª	75
899	Francisco Solís Castellano.....	Palma, 10, principal.....	7.ª	75
900	Tomás Costas y Jiménez	Costanilla Desamparados, 10 y 12.....	7.ª	75

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	DOMICILIOS	CLASE	CUOTA para el Tesoro
901	D. Juan de Riedal.....	Palacio Real.....	7. <sup>a</sup>	75
902	Lucas Galán y Bodegas.	Conde Duque, 10, segundo....	7. <sup>a</sup>	75
903	Pablo Salinas y Aznares	Corredera Baja, 21, segundo..	7. <sup>a</sup>	75
904	Luis López Fernández..	Jacometrezo, 58, principal....	7. <sup>a</sup>	75
905	Julio G. Torres.....	Santa Engracia, 52, primero..		
906	José Manuel García y García.....	Lealtad, 10.....	7. <sup>a</sup>	75
907	Cayetano Novile y Trujillo.....	Plaza de Oriente, 6, bajo.....	7. <sup>a</sup>	75
908	Avelino González Padilla.....	Esgrima, 2, segundo.....	7. <sup>a</sup>	75
909	Tomás Torresco y Alcolado.....	Amnistía, 12.....	7. <sup>a</sup>	75
910	Angel de la Puente y Hervas.....	Bailén, 9, tercero.....	7. <sup>a</sup>	75
911	Saturnino Moreno y Castriello.....	San Bernardino, 3, segundo....	7. <sup>a</sup>	75
912	Francisco Coll y Zamuy.	Orellana, 3, segundo.....	7. <sup>a</sup>	75
913	Felipe Bances y Cardet..	Alarcón, 1, entresuelo.....	7. <sup>a</sup>	75
914	José Francos Rodríguez.	Fuencarral, 94 duplicado, principal.....	7. <sup>a</sup>	75
915	Manuel Albar Falagiani	Habana, 7, principal.....	7. <sup>a</sup>	75
916	Pedro Cepa Estevez....	Jacometrezo, 34, principal....	7. <sup>a</sup>	75
917	Juan López Pelegrín y Belza.....	Paseo Santa Engracia, 14, tercero.....	7. <sup>a</sup>	75
918	Juan Sánchez Ulibarri..	Barquillo, 26, tercero.....	7. <sup>a</sup>	75
919	Ramón Saéz García....	Don Ramón de la Cruz, 6....	7. <sup>a</sup>	75
920	Nemesio Fernández Cuesta y Porta.....	Almagro, 16, segundo.....	7. <sup>a</sup>	75
921	José Alonso Guicenes...	Bailén, 41, segundo.....	7. <sup>a</sup>	75
922	Antonio López García..	Cava Baja, 7, principal.....	7. <sup>a</sup>	75
923	Lucas García.....	Calatrava, 22.....	7. <sup>a</sup>	75
924	Fermín Garrido Quintana.....	Victoria, 4, segundo.....	7. <sup>a</sup>	75
925	Enrique Cerviño Crespo.	Ruiz, 10, bajo.....	7. <sup>a</sup>	75

Madrid 16 de Noviembre 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencias provinciales**

**MADRID**

Sala de lo Criminal Sección 1.<sup>a</sup>.—En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares de esta Corte, seguida contra Eulogio Olivar Fernández y otros, por expedición de moneda y billetes falsos, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.<sup>a</sup> auto con fecha 25 de Agosto señalando el día 21 del corriente y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite al testigo Florentino Plaza, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Noviembre de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Magistrado de audiencia territorial de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Felisa Honrubia Revilla, de treinta y seis años, soltera, sirvienta, natural de Sepúlveda, Logroño, que ha vivido en la calle de San Hermenegildo, núm. 1, piso segundo, núm. 2, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito Gene-

ral Castaños, núm. 1, bajo, para prestar declaración indagatoria, en la causa criminal, que contra la misma se instruyó por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de mujeres de esta Corte, á mi disposición de dicha procesada.

Dada en Madrid á 14 de Noviembre de 1894.—Ramón Barroeta.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

**HOSPICIO**

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por hurto contra Regino N. he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo á Regino N. que según se dice tiene relaciones con una prostituta llamada Angelita, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia establecida en el Palacio de Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la referida causa; siendo apercibido, que de no verificarlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, en el caso de ser habido, lo conducirán en concepto de detenido á mi disposición, en este Juzgado.

Madrid á 14 de Noviembre de 1894.—

Luis Ponce de León.—El Escribano, Venancio Pérez.

En cumplimiento de una carta orden de la Excmo. Audiencia de este territorio se cita, por el presente de inmediata comparecencia ante la misma, y Relatoría de D. Pablo Yruegas, al procesado Francisco Magro, Doctor, que dijo vivir en la calle de San Vicente, núm. 19; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1894.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>.—El Jefe de instrucción, Luis Ponce de León.—El Escribano, Justo Navarro.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en cumplimiento de lo ordenado por la Sección 3.<sup>a</sup> de la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de esta Corte, se cita á Francisco Silvarriño, para que el día 5 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, comparezca ante dicho Tribunal con el objeto de asistir y declarar como testigo en el Juicio oral referente al sumario instruido en este Juzgado por el delito de atentado contra Manuel Luna González; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de esta citación, bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina.

Madrid 16 de Noviembre de 1894.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>.—Ponce de León.—El Escribano, Venancio Pérez.

**UNIVERSIDAD**

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha ha acordado se cite nuevamente por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los testigos Matilde N., que se dice habitaba Travesía Conde Duque, núm. 2, cuarto núm. 7, y Galo Martínez Jiménez, que se supone vive calle de Ferráz, núm. 80, cuarto segundo, para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo contra Leonardo Heras Andrés y Pedro López García, por cohecho; bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que autorizo en Madrid á 10 de Noviembre de 1894.—El Escribano Licenciado, Vicente Moreno.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital admitió en 20 de Septiembre último la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por los Síndicos de la testamentaria concursada del Excmo. Señor Conde que fué de Parcent, contra D. Mariano Miguel Borrás y sus herederos, sobre cancelación total de la inscripción hecha en el Registro de la Propiedad de Avila, de la hipoteca constituida por el Excmo. Sr. D. Juan José Cernecio, Conde de Parcent, sobre la casa sita en dicha ciudad, plazuela de Fuente el Sol, número 6, á favor del Borrás, vecino de Zaragoza, para responder de la congrua sustentación del mismo, entre tanto no obtuviere renta eclesiástica suficiente, siendo la pensión asignada de 110 escudos, según escritura otorgada en esta Corte á 4 de Abril de 1868, ante el Notario D. Luis González Martínez; de cuya demanda se

confirió traslado al demandado y sus herederos, y mediante á ignorarse quiénes sean éstos, les emplazo por segunda vez por medio de la presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que dentro de cinco días improrrogables, comparezcan en forma á contestarlo; previniéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y continuarán los autos su curso.

Madrid 16 de Noviembre de 1894.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 39—P.

**NAVALCARNERO**

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas de la causa por robo, contra Miguel Zamorano Aguado y otro, vecino de Villamantilla, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta con rebaja de 25 por 100 de su tasación, la finca embargada al Miguel, á saber:

Una casa en Villamantilla, callejón del bastero y sin número, linda por su entrada á Norte, con dicho callejón; izquierda Saliente, con Pedro Rodríguez; Poniente, derecha José Serrano, y espalda Mediodía D. Jorge Arce; tasada deducido el 25 por 100 en *doscientas veinticinco pesetas*.

El remate tendrá lugar el día 10 del próximo y venidero mes de Diciembre, á las once de su mañana, en la Sala audiencia este Juzgado, no admitiéndose posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes del valor con que figura, y los licitadores consignarán previamente en la mesa del mismo el 10 por 100 de aquél para tomar parte en la subasta.

Dado en Navalcarnero á 12 de Noviembre de 1894.—Santos García y López.—Por mandato de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas de la causa por robo, contra Carlos Zamorano Lozano, y otro vecino de Villamantilla, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta sin sujeción á tipo la finca embargada al Carlos, á saber:

Una viña en término de dicha Villamantilla, al sitio de la Galapaguera, su cabida aranzada y media, linda al Saliente y Mediodía; con fincas de D. Diego González Conde; Poniente, con Fausto Agudo, y Norte, con el Barranco de la Galapaguera.

El remate tendrá lugar el día 10 de próximo y venidero mes de Diciembre, á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 12 de Noviembre de 1894.—Santos García y López.—Por mandato de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

**Juzgados municipales**

**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Pérez Martín, de cuarenta años, soltera, natural de Villalvilla, Burgos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir las penas que la fueron impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de

que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 Noviembre 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Genoveva Pardo San Pedro, de treinta y ocho años, casada, natural de Sarria, Lugo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir las responsabilidades que la fueron impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 Noviembre 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio López Fernández, de veintiocho años, soltero, panadero, natural de Silán, Oviedo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la penas que le fueron impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia de Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández García, de veintiocho años, casado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Rivera Soto, Javier Peñalva Manchón y Felisa Sánchez Ortiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir las penas que les fueron impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que sino lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Cortes Martínez, natural de Madrid, hijo de Andrés y Adela, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á ratificarse en la denuncia que presentó el día 17 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Suárez y Fernández, María Fernández Urbar y Teres García Rosa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á extinguir las penas que les fueron impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Gil Lozano, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Amparo Sierra que vivía en la calle de Cabestreros, núm. 8, piso principal, la cual tuvo una cuestión el día 7 de Julio último en dicha casa con otra mujer para que comparezca en la Cárcel de Mujeres de esta Corte el día 1.º de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, con el objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 17 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan García Córdón de cuarenta años, natural de Alvarez, provincia de Guadalajara, y que dijo vivir en la Corte, sin domicilio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Toribio de la Plaza, y que dijo vivir en el Arroyo de Embajadores, núm. 5, fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á José Romero López, de veintinueve años natural de Coruña y que dijo vivir en la calle Segovia 35, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia

pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario L. Julián Fernández García.

#### MINISTERIO DE ESTADO (1)

(Continuación)

Grandes salas de la antigüedad. (Ejemplos.)

Grandes salas de la Edad media. (Ejemplos.)

Salas modernas, sus condiciones generales según el destino del edificio.—Modelos de salas dedicadas á diversos usos.

Reglas prácticas para su composición. 34. Escalera.—Disposición y construcción.

Posición de las escaleras principales según la distribución general del edificio.—Diferentes formas de escaleras.—Forma de la caja.—Sistema conveniente en cada caso.—Escaleras dobles.

Disposición de las rampas.—Número de escalones en cada tiro.—Cambios de dirección.—Escaleras de servicio. (Ejemplos.)

Decoración.

Proporciones generales de la caja de escalera.—Proporciones de los tramos.—Ornamentación correspondiente á las escaleras de aparato.—Escaleras sobre columnas.—Escaleras sobre pilastras.—Escaleras al aire.—Modelos de escaleras. (Edad media y Renacimiento.)

Escaleras modernas.—Sus condiciones especiales.—Lucernarios. (Ejemplos.)

Reglas prácticas para la composición de escaleras en cada caso.

35. PATIOS, JARDINES Y FUENTES.—Pacios.—Importancia de su buena colocación en los edificios.

Disposición.—Diferentes formas que afectan según su importancia.—Pacios abiertos.—Pacios cerrados.—Condiciones que impone el clima á su establecimiento.—Pacios de servicio: su disposición más conveniente.—Servicios que prestan.

Decoración.—Proporciones de los diferentes patios correspondientes á las totales del edificio.

Carácter de la ornamentación en los patios de importancia.

Pacios del Renacimiento. (Ejemplos.)

Pacios modernos.—Sus condiciones relativas á la importancia del edificio. (Ejemplos.)

Jardines.—Condiciones que han de satisfacer los jardines como partes accesorias de los edificios.

Disposición.—Diferentes sistemas de trazados.—Sistema francés: ventajas que presenta.—Combinación de las líneas generales con la Arquitectura de los edificios.—Situación de los estanques y saltos de aguas.—Sistema Inglés.—Sus ventajas en los de poca extensión.—Trazado de sus calles.—Elementos que accidentan el terreno y le comunican un aspecto pintoresco.—(Ejemplos de ambas disposiciones).

36. Fuentes.—Consideraciones generales sobre los saltos de agua.—Medios de aprovechar todos los efectos que el agua puede producir.—Fuentes públicas.—Fuentes privadas.—Disposiciones.

Fuentes aisladas.—Fuentes adosadas á un muro.—Fuentes conmemorativas.

(1) Véase el número anterior.

Fuentes aisladas.—Observaciones sobre su establecimiento.—Condiciones generales á que han de satisfacer.—Fuentes monumentales.—Fuentes de Jardín.

Decoración.—Formas diversas de sus apoyos.—Formas convenientes de sus tazas.

Pilones.—Sus perfiles más convenientes.—Ornamentación característica de estas composiciones.

Decoración arquitectónica.—Decoración escultural.

Fuentes de la antigüedad. (Ejemplos.)

Fuentes de la Edad media y Renacimiento. (Ejemplos.)

Fuentes modernas.

Fuentes adornadas.—Disposición.—Observaciones relativas á su establecimiento.

(Se continuará)

#### Montepío del Cuerpo de Seguridad

Debiendo proveerse por concurso seis plazas de Médicos, dotadas con el sueldo de mil quinientas pesetas anuales cada una y tres de Farmacéuticos, con igual dotación, para prestar el servicio Médico-farmacéutico á la Asociación recientemente constituida, con la denominación de Montepío y Sociedad de Socorros del Cuerpo de Seguridad de Madrid, de la que es Presidente el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia por medio del presente para que los que aspiren á obtenerlas presenten sus solicitudes hasta el día 4 de Diciembre próximo, con los justificantes de los antecedentes y méritos que aleguen en la Secretaría de la Sociedad establecida en las oficinas de la Sección central del Cuerpo de Seguridad, que se hallan instaladas en la planta alta del Gobierno civil de esta provincia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y obtendrán además los informes que consideren necesarios.

Madrid y Noviembre de 1894.—El Coronel Jefe del Cuerpo de Seguridad Vicepresidente de la Sociedad, G. Alberto Morera.

#### Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del corriente mes, se celebrará concurso en este Hospital á las diez de la mañana, para la compra de aceite mineral y vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar de pilón, blanca y terciada, carbon de cok y vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jamón común, jamón leche de vacas, manteca, merluza, pastas, patatas, ternera, tocino velas de esperma, vino común y generoso, para el consumo de este Hospital Militar, en el mes de Diciembre próximo, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte en este concurso, deberán prestar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad de cada artículo que ofrecen en venta, y que los artículos han de ser de primera calidad, con el precio respectivo de la unidad métrica y muestra de cada artículo.

Alcalá de Henares 20 Noviembre de 1894.—El Comisario de Guerra, Francisco Llorens.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio